



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SINCELEJO (Sucre)
AUTO INTERLOCUTORIO

Sincelejo (Sucre), Julio veinticinco (25) de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN:	EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO
RADICACIÓN:	No. 70-001-33-33-007-2013-00169-00
DEMANDANTE:	JAIRO JOSE ALVAREZ DIAZ
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE CHALÁN (Sucre)
Decisión	Medidas cautelares - Accede

I. ASUNTO

Incumbe a este Juzgado resolver sobre la petición de medida cautelar elevada por el ejecutante.

II. ANTECEDENTES

El señor JAIRO JOSE ALVAREZ DIAZ, a través de apoderado reconocido en el asunto de la referencia, solicita el decreto de embargo y retención de los dineros que resulten como remanentes en los procesos radicados bajo los No. 70-001-33-33-007-2017-00222-00 y 70-001-33-33-007-2018-00066-00 que se llevan en este mismo Despacho judicial.

II. CONSIDERACIONES

Embargo de remanentes y desembargos dentro de otros procesos ejecutivos.

El artículo 466 del C.G.P. permite la persecución de bienes embargados dentro de otro proceso, para lo cual el interesado podrá solicitar el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados.

Tal medida, según lo registrado en el mismo artículo, deberá ser comunicada al juez donde se encuentra el proceso, sobre el cual habrá de recaer la medida solicitada.

Límites de la medida cautelar

Por su parte, el artículo 593 del C. G. del Proceso, señala respecto al procedimiento para el decreto de embargo de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios o similares lo siguiente:

"ARTÍCULO 593. EMBARGOS. Para efectuar embargos se procederá así:

(...)

10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso 1º del numeral 4º, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas, más un cincuenta por ciento (50%). Aquéllos deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo."

Caso concreto.

Articulada la solicitud de medida cautelar pedida en la demanda ejecutiva de la referencia, referida al embargo y retención de los dineros que por concepto de remanente en los procesos radicados bajo los No. 70-001-33-33-007-2017-00222-00 y 70-001-33-33-007-2018-00066-00 que se llevan en este mismo Despacho judicial y en los que la parte ejecutada lo es también el MUNICIPIO DE CHALAN (Sucre), encuentra el Juzgado que tal pedimento es procedente y por tanto se accederá a ello.

Para perfeccionar la medida, por Secretaría se dejará la constancia correspondiente en los procesos No. 70-001-33-33-007-2017-00222-00 y 70-001-33-33-007-2018-00066-00.

Esta medida cautelar se limita a la suma de \$85.000.000 que comprende el valor total del crédito cuya liquidación se encuentra debidamente aprobada en este trámite ejecutivo, adicionada con una suma próxima al 50% para efectos de satisfacer los intereses que se puedan causar hasta cuando se satisfaga en su totalidad la obligación demandada.

Advertencias generales

Así las cosas, al reunirse los presupuestos fácticos y jurídicos requeridos y por considerar la existencia clara, expresa y exigible de la obligación cuyo cumplimiento se persigue a través de la presente acción ejecutiva, con fundamento en los artículos 593 y 599 del C. G. del Proceso, el Juzgado Séptimo Administrativo de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que se lleguen a desembargar y se configuren como remanentes, dentro de los siguientes procesos que contra el MUNICIPIO DE CHALAN (Sucre) se adelantan en este mismo Juzgado:

Proceso No. 70-001-33-33-007-2017-00222-00, demandante NATALIA DE JESUS FERNANDEZ GONZALEZ

Proceso No. 70-001-33-33-007-2018-00066-00, demandante ELVIS TOSCANO RIVERO

SEGUNDO: LIMITAR la medida cautelar que aquí se decreta, a la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$85.000.000) MCTE.

TERCERO: Para perfeccionar la medida, por Secretaría se DEJARÁ LA CONSTANCIA correspondiente en los procesos No. 70-001-33-33-007-2017-00222-00 y 70-001-33-33-007-2018-00066-00.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO
Juez